

- - - TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

- - - **VISTOS** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **484/2025** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por

RESULTANDO - - - **ÚNICO.** Por escrito

presentado el **veintitrés de abril del dos mil veinticinco**, comparecieron los antes citados, solicitando el divorcio por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil del Estado.

- Se admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles, en la que los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y ratificaron el convenio exhibido.

- - - Una vez que fue desahogadas las vistas conferidas a la autoridad **Fiscal y Subprocuraduría para la defensa de los Menores y la Familia** a este juzgado, y no habiendo oposición alguna, se citó para el dictado de la sentencia, bajo los siguientes:

- - - **CONSIDERANDOS** - - -

- - - **PRIMERO.**- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en autos, **documento que tiene valor probatorio** pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - **SEGUNDO.**- Que habiendo transcurrido el

año que exige el artículo 271 del Código Civil Estatal, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición alguna por parte de la **Fiscal y**

Subprocuraduría para la defensa de los Menores y la Familia adscritos a éste Juzgado en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial planteada, debe decretarse el divorcio solicitado, es por ello que se aprueba el convenio exhibido en autos y su modificación a la **CLÁUSULA TERCERA** de fecha quince de julio del dos mil veinticinco, condenándose a los promoventes quienes lo suscriben, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho. - -

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, en relación al artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia: -----

- - - - **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores por [REDACTED]

celebrado ante el **OFICIAL 0009 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL LIBRO [REDACTED], **** ****7 CON FECHA DE [REDACTED]**, bajo el **régimen de Separación de Bienes**, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo previsto en los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California.-

----- **TERCERO.-** Se aprueba en todas sus partes el **convenio** presentado por los promoventes en fecha **veintitrés de abril del dos mil veinticinco** y su **modificación a la CLÁUSULA TERCERA de fecha quince de julio del dos mil veinticinco**, por lo que se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio y su adhesión en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria. -----

----- **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil para nuestro Estado, debiéndose anexar copia certificada que se expida de la resolución en cita y del presente proveído, previo cotejo,

toma y razón de recibo que se deje en autos, en base al artículo 71 del Código Procesal Civil en vigor para este Estado, en relación con el numeral 75 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad al **C. OFICIAL 0009 DEL REGISTRO CIVIL** de esa Ciudad, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga las anotaciones de estilo en la partida de matrimonio y para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para el efecto. - - - - **QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma electrónicamente el **C. JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR, LIC. JUVENTINO BARRIGA PARRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. MARIA DE JESUS SALAS LOPEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-----

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley.
CONSTE.-

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS